

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540
TEL. 787-754-5302 A 5317

**TELEFÓNICA DE PUERTO RICO
(Compañía)**

Y

**HERMANDAD INDEPENDIENTE
DE EMPLEADOS TELEFÓNICOS
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-04-675

SOBRE: RECLAMACIÓN DE SALARIO

ÁRBITRO: MARILÚ DÍAZ CASAÑAS

Nos corresponde determinar si la Compañía violó el Convenio Colectivo al no adjudicarle la ausencia del 3 de julio de 2003 a la licencia por enfermedad del Sr. Jesús Maldonado y al no pagarle el día feriado del 4 de julio de 2003.

Los hechos no controvertidos en el caso de autos son los siguientes:

1. El 2 de julio de 2003, cercana a la hora de salida, el Sr. Jesús Maldonado habló con el supervisor, Luis Raúl García, sobre el día 3 de julio de 2003.
2. En la mañana del 3 de julio el Querellante llamó al Supervisor y hablaron sobre la ausencia de ese día.
3. En el registro de asistencia correspondiente al 3 de julio de 2003, el Querellante figura como ausente sin justificación.
4. El Querellante no recibió paga por el día feriado 4 de julio de 2003.

Alegó la Unión que la ausencia sin justificar no procedía toda vez que el Empleado llamó durante la mañana del 3 de julio y se reportó enfermo. Por consiguiente, también le correspondía el pago del día feriado 4 de julio.

La Compañía, por su parte alegó, que durante todo el día del 2 de julio el Supervisor estuvo escuchando sobre los planes del Empleado de pasar su fin de semana en Boquerón. Que antes de la hora de salida, el Querellante se acercó al Supervisor y le informó que no iría a trabajar al otro día porque se iría a Boquerón. Ante la información, el Supervisor le informó que no le podía autorizar la ausencia porque tenía poco personal en el área de trabajo y le impartió instrucciones para que se reportara a trabajar. Que durante la mañana del 3 de julio, el Querellante llamó al Supervisor y le informó que no iría a trabajar y le pidió que le cargara la ausencia por enfermedad. El Supervisor le contestó que se acordara de la conversación del día anterior y nuevamente le impartió instrucciones para que se reportara a trabajar; le advirtió que no le pasaría la ausencia por enfermedad.

Finalmente, el Patrono expresó que toda vez que la Sección 3 del Artículo 42 dispone que: *“Para poder tener derecho a paga por el día feriado, los empleados tendrán que haber trabajado el último día de trabajo asignado anterior, así como el día de trabajo asignado después de un día feriado. El empleado que estuviese ausente durante el día de trabajo asignado anterior y/o después de un día feriado y no recibe paga alguna de la Compañía durante dicha ausencia no recibirá paga por el día feriado. Una ausencia en tales días debidamente justificada, que le dé derecho a recibir paga durante tal ausencia, recibirá paga por el día feriado”* por lo que al Empleado no le correspondía cobrar el feriado del 4 de julio.

Debemos determinar si la Compañía violó el Convenio Colectivo al descontarle el salario al Querellante por los días 3 y 4 de julio de 2003. Para ello es necesario entrar en elementos de credibilidad sobre las diferentes versiones de los hechos, según los plantearon las partes.

De entrada, concluimos que la versión del Empleado carece de credibilidad. Veamos porque.

El Empleado admitió que habló con el Supervisor antes de salir del trabajo el 2 de julio, alegó que le dijo que se iría de vacaciones. Expresó además, que el comentario fue en broma, mas no hizo la aclaración. Nos parece fuera de toda lógica que un empleado bromease con su supervisor sobre una ausencia, no le aclare que es una broma y efectivamente se ausente.

Entendemos que la versión de los hechos expresada por el Supervisor es creíble. Concluimos que el 2 de julio el Empleado pidió el día 3 de julio y el Supervisor no lo concedió. Que el Empleado llamó al otro día (3 de julio) le pidió al Supervisor que le cargara la ausencia a enfermedad y el supervisor se negó, y como consecuencia, la ausencia del 3 de julio no fue autorizada. En vista de la ausencia del 3 de julio no fue autorizada, tampoco procede¹ el pago del día feriado 4 de julio.

¹ Sección 3 del Artículo 42 dispone que:

Para poder tener derecho a paga por el día feriado, los empleados tendrán que haber trabajado el último día de trabajo asignado anterior, así como el día de trabajo asignado después de un día feriado. El empleado que estuviese ausente durante el día de trabajo asignado anterior y/o después de un día feriado y no recibe paga alguna de la Compañía durante dicha ausencia no recibirá paga por el día feriado. Una ausencia en tales días debidamente justificada, que le dé derecho a recibir paga durante tal ausencia, recibirá paga por el día feriado.

Cónsono con la opinión que antecede, emitimos el siguiente **LAUDO**:

La Compañía no violó el Convenio Colectivo al no adjudicarle la ausencia por enfermedad del 3 de julio y el día feriado del 4 de julio de 2003 al querellante Jesús Maldonado Vélez.

Se desestima la querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de abril de 2005.

MARILÚ DÍAZ CASAÑAS
ÁRBITRO

drc

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, hoy 14 de abril de 2005, se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO JAIME E CRUZ ÁLVAREZ
COND MIDTOWN
420 AVE PONCE DE LEON OFIC 510
SAN JUAN PR 00918

SR JOSE DAMIAN DÍAZ GONZALEZ
OFICIAL HIETEL
URB CAPARRA HEIGHTS
543 CALLE ESMIRNA
SAN JUAN PR 00920-4707

LCDA. JEANNETTE MARINA NEGRÓN RAMIREZ
GARCIA & FERNANDEZ LAW OFFICES
33 CALLE BOLIVIA
SUITE 701
SAN JUAN PR 00917-2010

SR JOSÉ R PONCE
DIRECTOR ASUNTOS LABORALES
TELEFÓNICA DE PUERTO RICO
PO BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

LCDA SONIA H CRUZ
GERENTE
DIVISIÓN LABORAL HIETEL
TELEFÓNICA DE PUERTO RICO
PO BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III